

60000-2

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

Es critura No669

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA

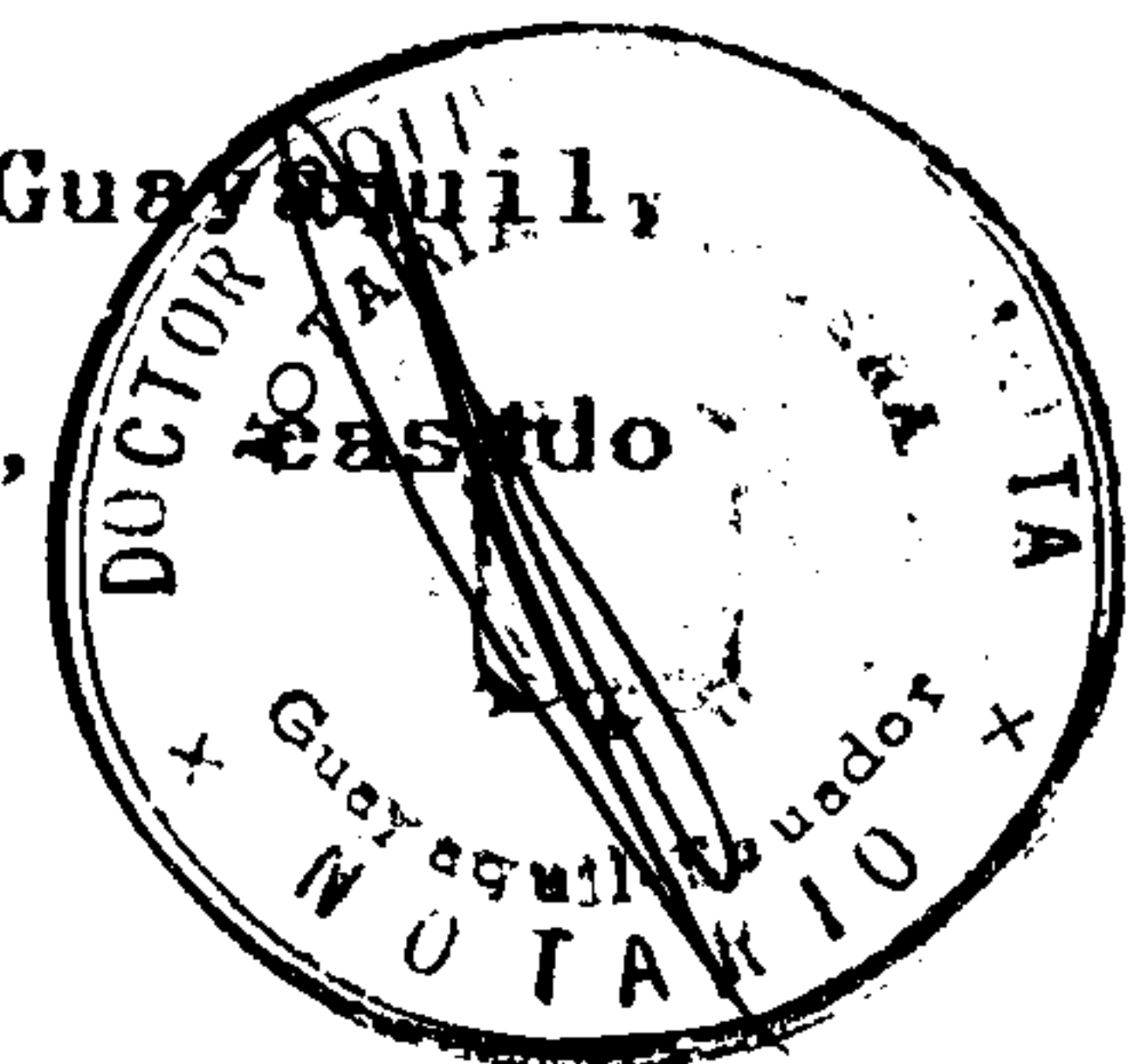
COMPANIA ANONIMA INMOBILIARIA SIVEPA S.A.

CAPITAL AUTORIZADO \$. 1.600,00.-----

CAPITAL: SUSCRITO \$. 800,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día diez de Julio del dos mil uno, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a) ANGEL BOLIVAR PADILLA RENDON, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casado, Economista, domiciliado en esta ciudad; y, b) SILVIA CRISTINA PADILLA MONARD, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltera, estudiante, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil, necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:-

"SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de la Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores: a) ANGEL BOLIVAR PADILLA RENDON,



economista; y, b) SILVIA CRISTINA PADILLA MONARD, soltera, estudiante, quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. SEGUNDA: La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA SIVEPA S.A..- ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será INMOBILIARIA SIVEPA S.A..- ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de DURAN, Provincia del Guayas, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, a la construcción y mantenimiento de redes telefónicas, obras eléctricas y electrónicas, canalización telefónica, diseño de plantas eléctricas, fiscalización de obras civiles, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal; a la prestación de servicios sea de obreros, personal semicalificado, tecnicos en especialidades y personal



1000013

DEPOSITO A PLAZO No. 35780
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario		
INMOBILIARIA SIVEPA S.A.		
Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
31	2.50	23/07/2001
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
200,00	0,43	200.41

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días . Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO PO LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

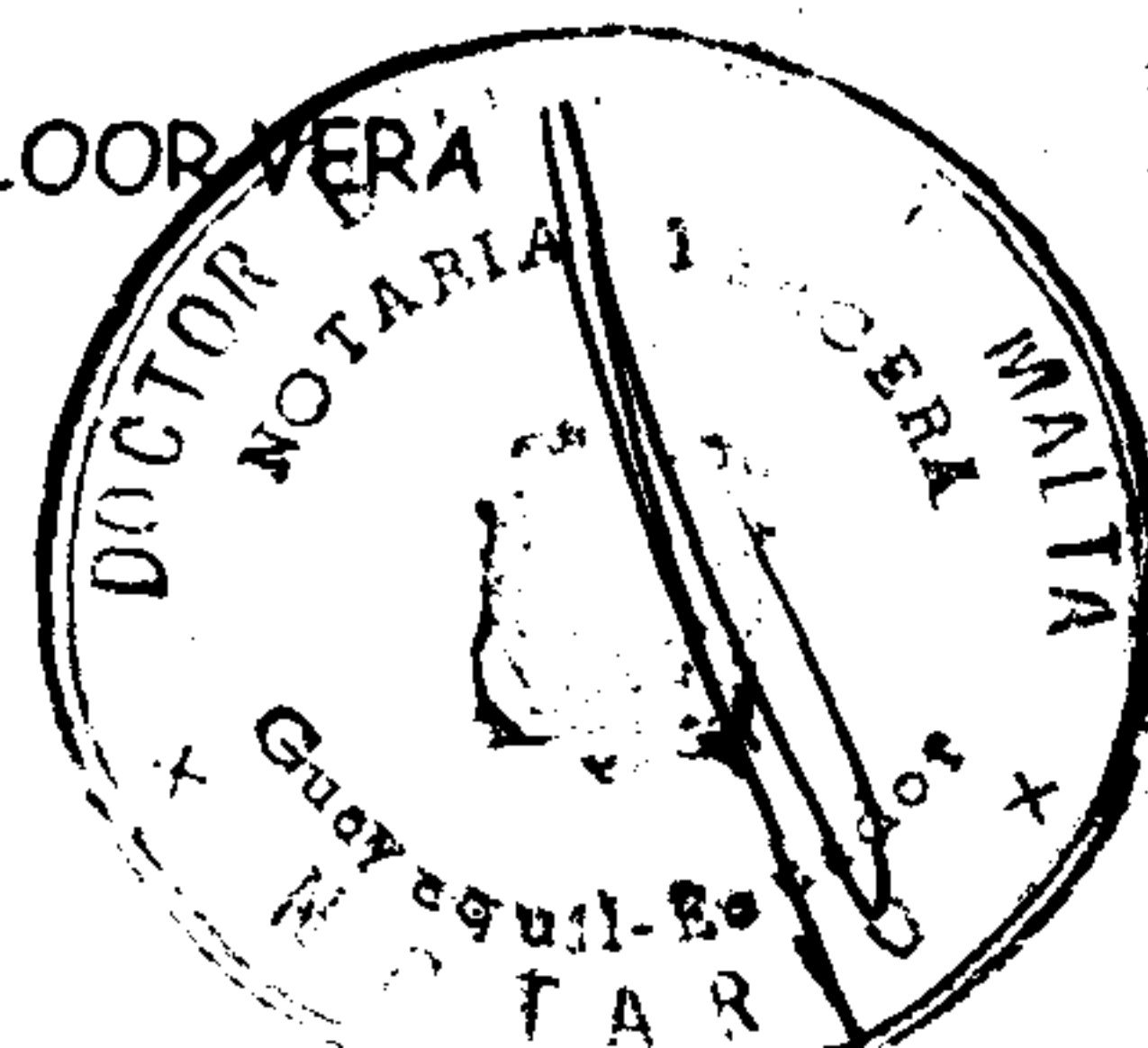
Guayaquil, 11 DE MAYO de 2001

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

THAILY MONSERRATE LOOR VERA



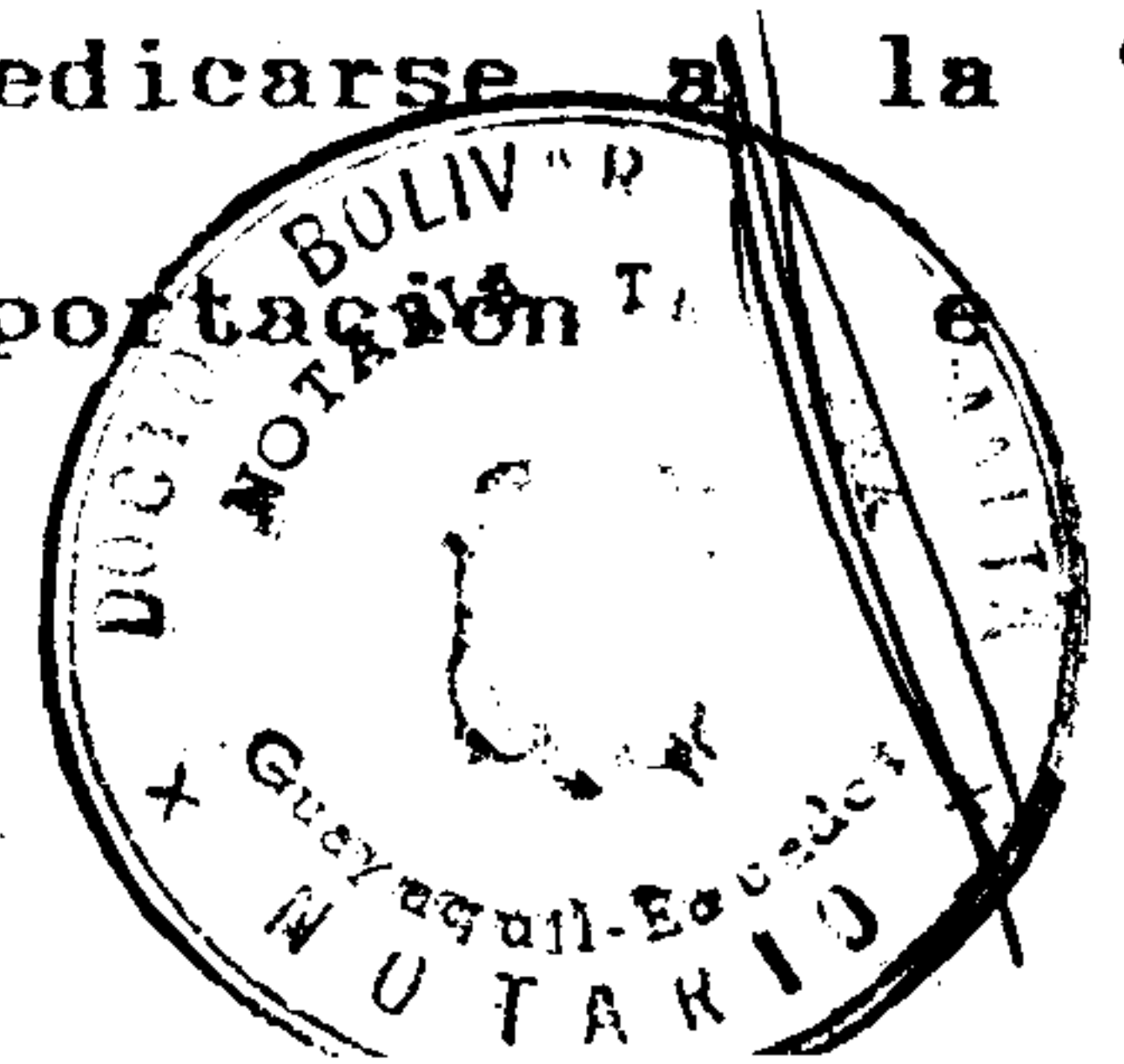
000004

NOTARIA
TERCERA

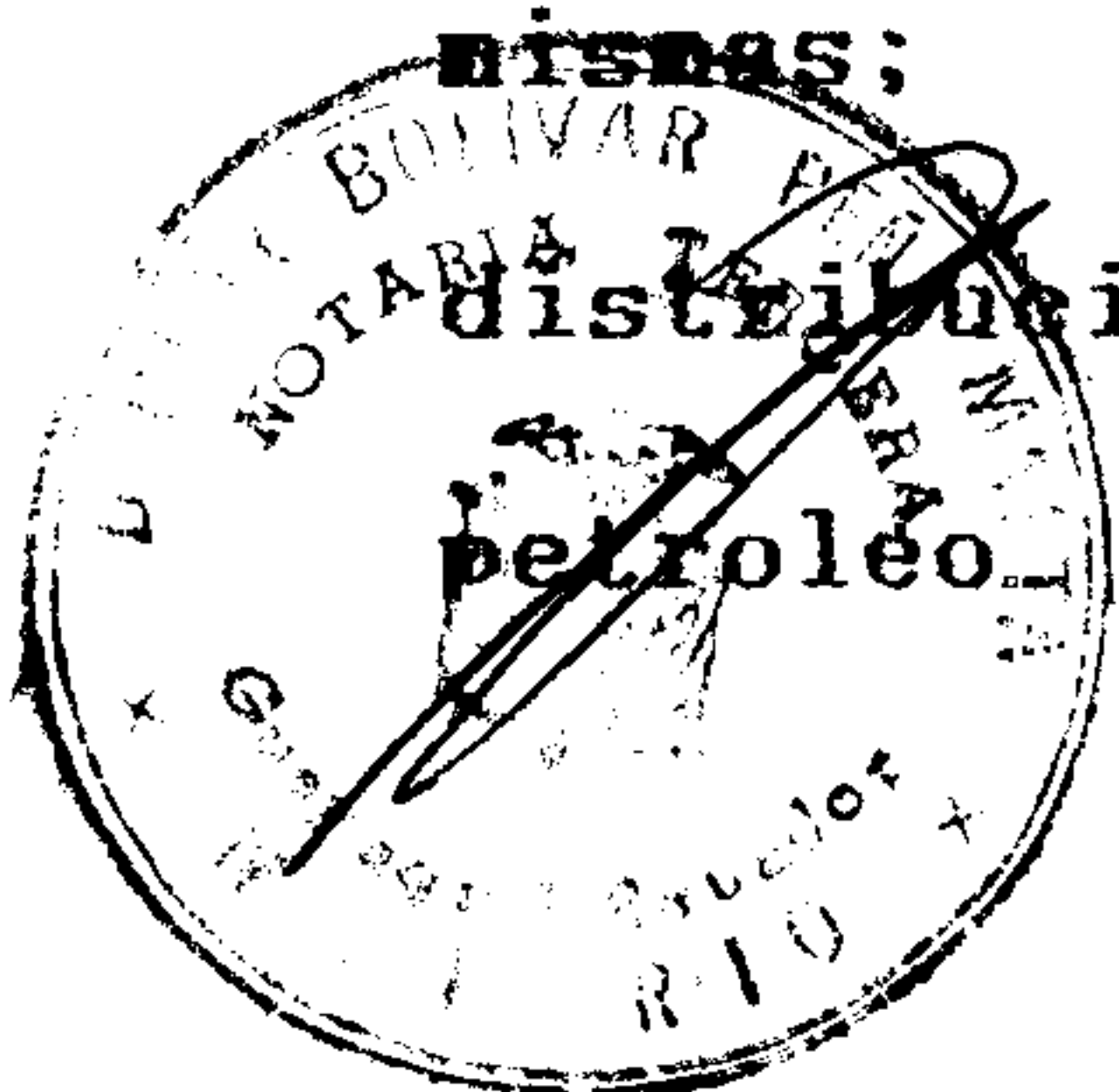


DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

calificado en general; análisis, desarrollo, implementación de sistema de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, industrializar, distribuir y comercializar bienes que se expenden en ferreterías, toda clase de papel, ropa y prendas de vestir, tejidos, hilados, calzados, joyas, bebidas alcohólicas y agua, hidrocarburos, productos alimenticios, productos químicos, medicamentos de uso humano o animal, vehículos como maquinarias y accesorios para la construcción, teléfonos, redes, cables y centrales telefónicas, pinturas, productos de hierro, productos de acero, equipos y sistema de comunicación y telecomunicaciones así como de seguridad industrial, electrodomésticos, máquinas para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, suministros eléctricos. Prestar servicios especializados en las áreas de limpieza, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, marítima y terrestre a través de terceros también tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arena, arcilla o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación



importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. Se dedicara al desarrollo y explotación agrícola y forestal en todas sus fases, desde el cultivo y sus cosechas hasta su comercialización, industrialización y exportación; a la prestación de servicios de operador portuario de carga y de operador portuario de buque, prestar servicios complementarios a las naves como limpieza, provisión de combustibles, vituallas, agua, pintura y toda clase de mantenimiento: podrá realizar embalajes, almacenajes de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga, ejercer actividades de depósitos aduaneros; podrá también dedicarse a la entrega de correspondencia, mercadería y demás carga dentro y fuera del país como correo paralelo o currier. Se dedicará al reciclaje y transformación de plástico, papel y vidrio; Fomentará el turismo nacional e internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes y parques mecánicos. Se dedicará a la instalación, desarrollo y explotación de establecimientos del área medica y a la prestación de toda clase de servicios médicos: a la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en las mismas; a la instalación de gasolineras para la distribución de gasolina, diesel, gas y demás derivados del petróleo. En general como medio para el cumplimiento de sus



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENALTA

fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto. así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto.-ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; y, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, numeradas del cero uno al ochocientos inclusive.- Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Para todos lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente cualquier



nomento y por cualquier motivo si la junta de accionistas así lo determina. El Gerente actuará como liquidador de la compañía. ARTICULO SEPTIMO.- La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO: Las juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas.- ARTICULO NOVENO.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO.- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las juntas generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en las abstenciones se sumarán a la mayoría



NOTARIA
TERCERADEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la Compañía, de conformidad con la ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganacias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma individual durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos sesenta y tres y otros de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, elegido por la junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, que tendrán las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de compañías.- TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera:



ANGEL BOLIVAR PADILLA RENDON ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; SILVIA CRISTINA PADILLA MONARD ha suscrito cuatrocientas acciones de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de CIEN DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el Banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. En cualquiera de las formas establecidas en la ley. El Abogado JORGE JARAMILLO HERRERIA queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondiente a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionista. Anteponga y agregue, Usted Señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f.)

Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo Herrera. Registro

número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI
LA JUNTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma
que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus



NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

partes y Leída que les fué íntegramente ésta escritura,
por mí el Notario, firman conmigo en unidad de acto esta
escritura, de todo lo cual doy fé.

SR. ANGEL BOLIVAR PADILLA RENDON

C.D.C.No- 090488734-6

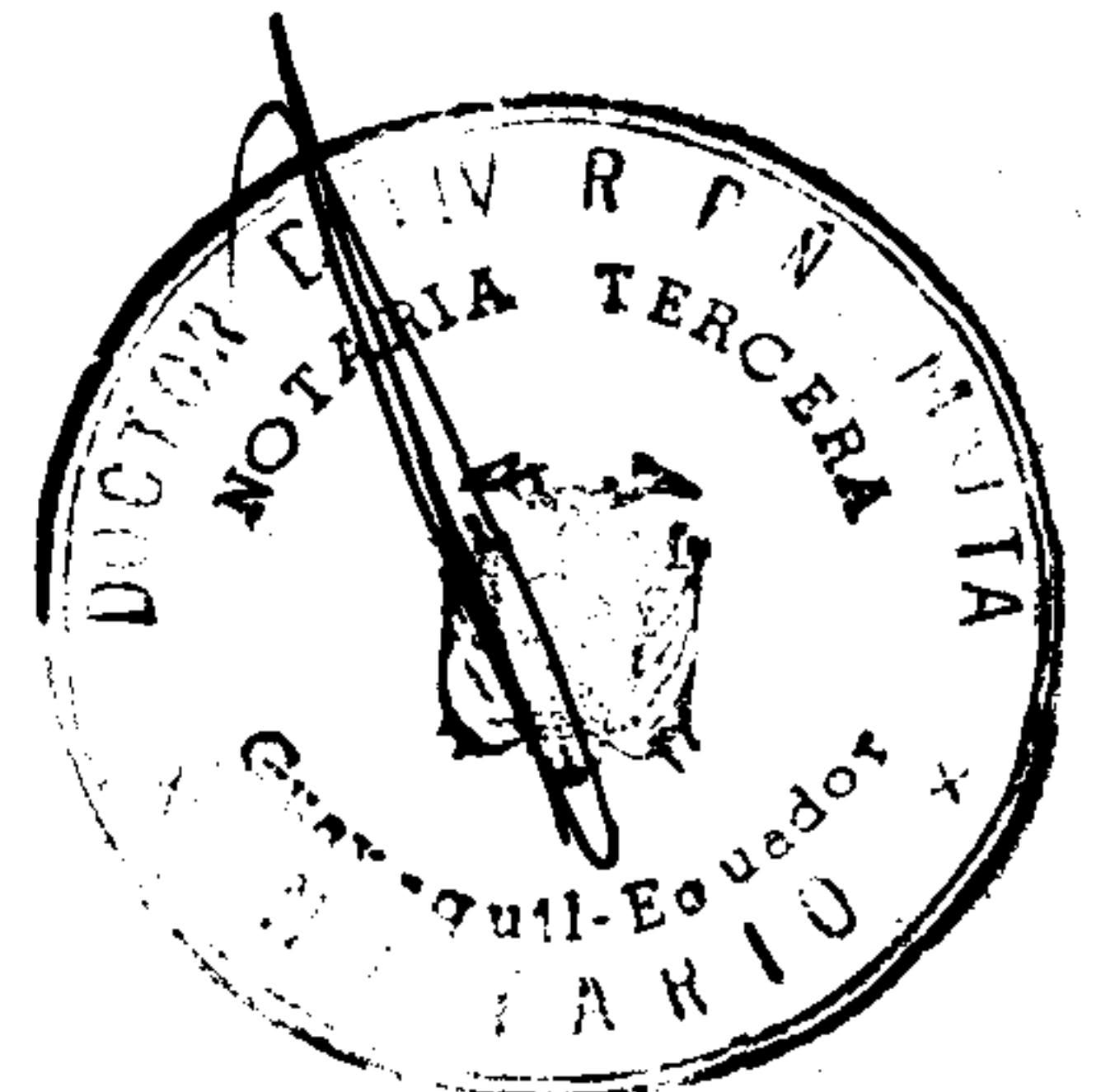
C.V. No- 01338-220

SRTA. SILVIA CRISTINA PADILLA MONARD

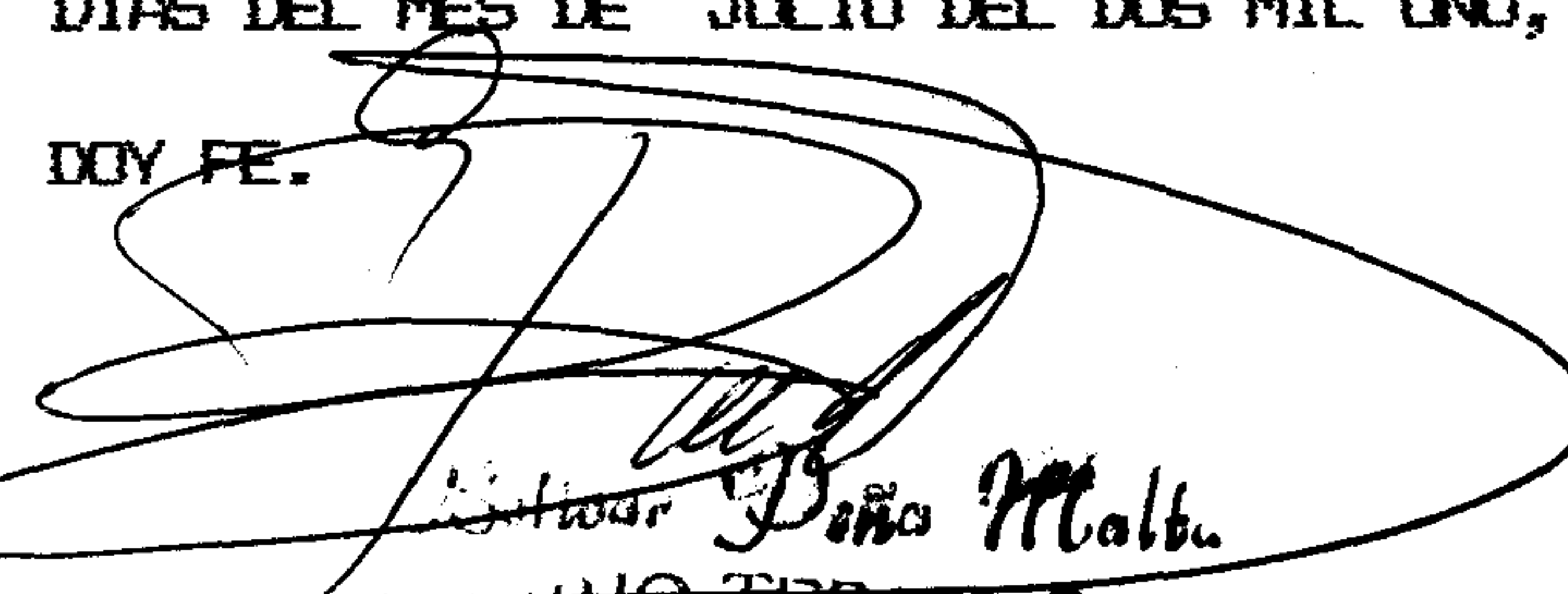
C.D.C.No- 091471585-9

C.V. No- 0570-257

EL NOTARIO

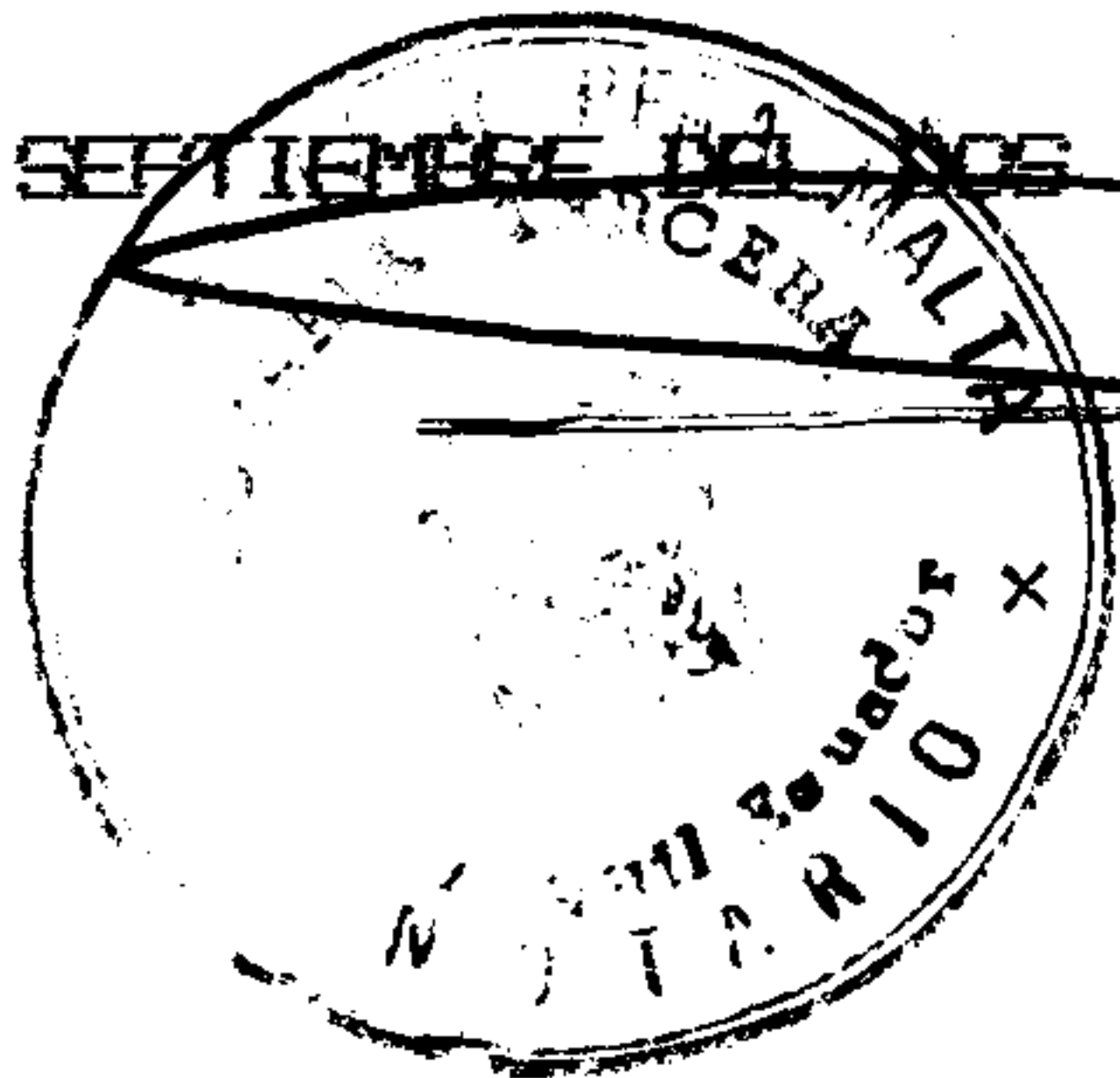


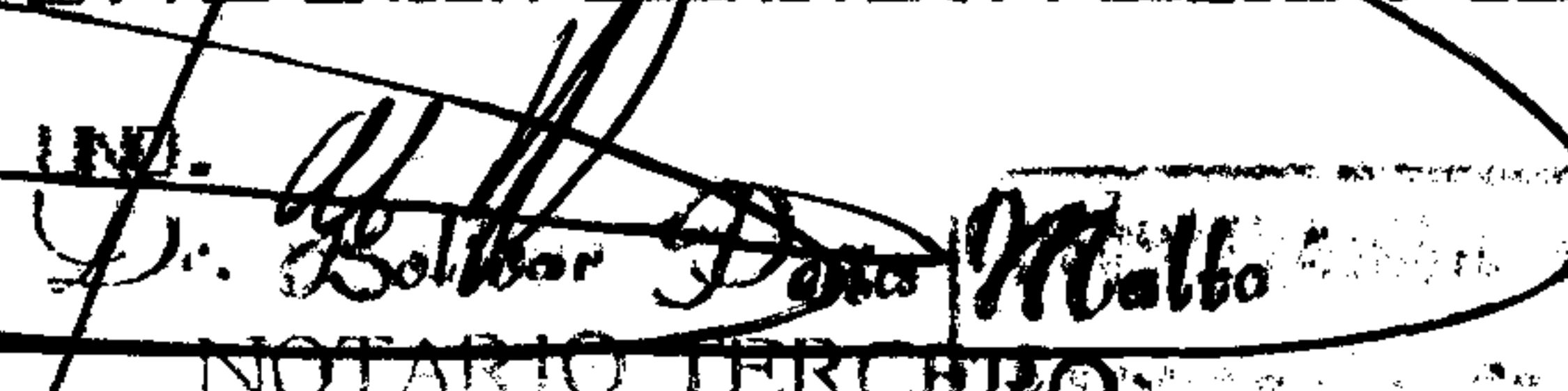
SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO,
DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA INMOBILIARIA SIVEPA S.A, EN SEIS
FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAGUIL A LOS DIECISIETE
DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL UNO, DE SU OTORGAMIENTO DE TODO LO CUAL
DOY FE.


VICTOR BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIO TERCERO
ANTON GUAYAGUIL



RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ
CORRESPONDIENTE, DE FECHA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL UNO, EN CUMPLIMIENTO A
LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 01-G-IJ-0008507
DE FECHA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO DE LA SEÑORA SUBDIRECTORA
JURIDICO DE COMPANIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPANIAS DE GUAYAGUIL, QUE
APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE INMOBILIARIA SIVEPA S.A., CON
DOMICILIO EN EL CANTON DURAN, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE MIL SEISCIENTOS
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Y, UN CAPITAL SUSCRITO DE
OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN
OCHOCIENTAS ACCIONES DE UN DOLAR CADA UNA DE ELLAS, DE CONFORMIDAD CON LOS
TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA. GUAYAGUIL CATORCE DE
SEPTIEMBRE DEL DOS MIL UNO.




VICTOR BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIO TERCERO
ANTON GUAYAGUIL

25/Sept/2001

En Cum.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON DURAN

plimiento a lo ordenado en la Resolución No. 01-G-IJ-0008507 dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la Constitución de la Compañía Anónima Inmobiliaria **SIVEPA S.A.**, con el número 61 del Registro Mercantil rubro de Industriales, anotada bajo el número 9743 del Repertorio.- Eloy Alfaro, Cantón Durán, dos de octubre del dos mil uno. El Registrador.-



Dr. MIGUEL VERNAZA QUEVEDO
Registrador de la Propiedad
del Cantón Durán

0000018

OFICIO No. SC.SG.2001. 0015644

Guayaquil, 3 NOV. 2001

**Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía INMOBILIARIA SIVEPA S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

M

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil**

MMD/jch